

## RESOLUCIÓN N° 015-2016-2018/CEP-CR

Lima, 19 de Diciembre de 2016

En Lima, el 19 de Diciembre de 2016, en la Sala María Elena Moyano del Congreso de la República, se reunió en su Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, María Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Takayama Jiménez, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta y Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8° y 11° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25°, 27° numeral 1, literal c) y 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista JULIO PABLO ROSAS HUARANGA sobre la denuncia interpuesta por Susana Chávez Alvarado, en su calidad de Directora General del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex, con Ruc N° 20510626398.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la denunciante manifiesta que el congresista ROSAS HUARANGA, habría contravenido el Código de Ética Parlamentaria en sus artículos 1°, 2° y 4° al haber organizado a través de su despacho un evento denominado "Ciencia y Género", que giró en torno a la homosexualidad, la cual durante el evento fue catalogada como una "simple atracción que puede ser reversible a través de terapias o tratamientos psicológicos" siendo esto contrario a lo señalado por la ciencia, la constitución, los tratados de derechos humanos de los que el Estado Peruano es parte y los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.
2. Por otro lado, el denunciado Congresista ROSAS HUARANGA, manifiesta en su descargo que RECHAZA tajantemente la denuncia por ser falsa, ya que la mencionada conferencia está

basada en la definición de la orientación sexual según la Asociación Americana de Psicología que lo define como una atracción. Además, el denunciado manifiesta que la denuncia afectaría su honor, así como pretender sentar un precedente nefasto que amenaza la libertad de expresión, pensamiento y conciencia de cualquier ciudadano que defienda el derecho a la autodeterminación de individuo, la defensa de la vida humana y la familia natural.

3. Que el numeral artículo 28° del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:
  - a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
  - b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.
4. Al respecto, debemos manifestar que el artículo 93° de la Constitución Política, establece que los Congresistas "No son responsables ante la autoridad, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones".
5. Por otro lado, el literal 4 del artículo 2° de nuestra Carta Magna estipula que toda persona tiene derecho: ... A las libertades de información, **opinión, expresión** y difusión de pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la ley.
6. Asimismo, el literal 3 del artículo 2° establece: que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión en forma individual o asociada. No hay delito de persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión...
7. Que, todos los supuestos señalados en nuestra Carta Magna, protegen la libertad de **opinión y expresión** tanto de las personas naturales como de los Congresistas de la República; en ese entendido, las posiciones respecto a la homosexualidad - ya sean a favor o en contra - se deben respetar siempre y cuando se desarrollen dentro de los parámetros de tolerancia y respeto

mutuo. Es así que el evento desarrollado por el congresista denunciado estaría enmarcado dentro del ordenamiento legal correspondiente.

8. En consecuencia, se desglosa, que no se ha comprobado que el Congresista ROSAS HUARANGA haya vulnerado el Código de Ética Parlamentaria al realizar el evento denominado "Ciencia y Género" en donde se tuvo como invitado al Psicólogo Everardo Martínez Macías y se habló sobre la homosexualidad.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo **unánime** de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta contra el Congresista **JULIO PABLO ROSAS HUARANGA**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO**.



**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



**RICARDO NARVÁEZ SOTO**

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria